

①

Montevideo, 28 de abril de 2017

VISTOS Y RESULTANDO:

1) De las presentes actuaciones presumariales tramitadas en esta Sede seguidas a los indagados Lucas Carrillo Hernández Peñarol, Hernán M... M... C... y Nicolás M... N... surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de los siguientes hechos con apariencia delictiva.

2) EL 26 de abril próximo a la hora 21.45, los indagados Lucas Carrillo Hernández Peñarol, Hernán M... M... C... y Nicolás M... N..., futbolistas del Club Atlético Peñarol se encontraban disputando un partido en el Estadio Campeón del Siglo contra Sociedade Esportiva Palmeiras de Brasil, por la Copa Libertadores.

El partido entre ambos cuadros venía desarrollándose con un enfrentamiento entre los mismos, donde según declararon los jugadores de Peñarol, durante todo el partido recibieron insultos por parte de los jugadores del Palmeira.

Una vez finalizado el partido se suscitó una discusión entre algunos de los jugadores de los cuadros referidos, lo que ocasionó que se generara una pelea entre ellos. Derivando también en las gradas del estadio, donde los hinchas comenzaron a realizar destrozos en las instalaciones y agresiones funcionarios policiales, como surge de estas actuaciones tramitadas en estos mismos autos en el día de ayer.

En efecto, culminado el encuentro, F... M..., jugador de Palmeiras, levantó las manos y el jugador de Peñarol, Nicolás N... se dirigió hacia él tomándolo por la espalda, diciéndole "por favor pedimos disculpas que sabes que estuviste mal, ya lo hiciste en tu cancha y ahora lo haces acá". Entonces M... le pegó un cabezazo hacia atrás. M... comenzó a correr, pero es perseguido por H... M... por unos 50 metros.

M. alcanzó a M. y comenzaron a agredirse, recibiendo M. golpe de puño, lo que incluso surge registrado en las filmaciones aportadas en el registro fotografico. Manifestó el indagado que trató de alcanzar al jugador de Palmeiras para decirle que se vaya al vestuario, porque todos los problemas se habían generado por culpa de él

A su vez, también en la cancha, el indagado L. C. H. se acercó al golero del Palmeiras, F. P., golpeándolo. A también se acercaron los jugadores de Peñarol, entre ellos N. quien trató de sujetar a su compañero.

Según expresó H., el arquero de Palmeiras en reiteradas oportunidades, cuando los jugadores de Peñarol se acercaban a la cancha los insultaba diciéndole "cagones" Cuando terminó el partido, H. vio al golero "como que iba a ser referencia a lo que nos había dicho toda la noche, tratar de agredir a N. ... veo que le intenta pegar y lo trate de defender... lo agredí con una piña".

3) Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, esta solicita el procesamiento sin prisión para N., N., M., M. y L. H. como autores de un delito de Riña en ocasión de una competencia deportiva, imponiéndoles la prohibición de concurrir a cualquier espectáculo deportivo vinculado con este deporte durante dos meses

4) Por su parte la Defensa solicitó que no se haga lugar a la requisitoria fiscal por cuanto no se ha podido recibir la declaración de los jugadores del Palmeiras. Y que en todo caso, los jugadores de Peñarol actuaron bajo legítima defensa.

#### CONSIDERANDO:

1) De la prueba reunida y de la declaración de los propios indagados surge que sus conductas encuadran dentro de la figura solicitada por fiscalía. Por lo que se amparará la requisitoria fiscal en dichos términos.

En efecto, de las filmaciones aportadas, las cuales fueron exhibidas en la Sede, surge que la conducta encuadra dentro de la figura prevista en el art

323 bis del C. Penal.

Dicho artículo establece que "El que , con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento , al ingresar , durante el desarrollo del mismo retirarse participare de cualquier modo en una riña, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión".

Culminado el partido, se desplegó una riña entre ambos cuadros de futbol, donde los corrientes pelearon entre sí, enfrentándose ambos equipos, generándose una trifulca en el estadio , lo que quedó documentado y además admitido por los propios participes.

En opinión de la Sede, el argumento de la Defensa, en cuanto a que no se puede amparar la requisitoria fiscal, por no estar la otra parte, es de los jugadores de Palmeira, no puede tener andamiento.

De la prueba reunida hasta ahora, surge la clara participación de los indagados en el delito imputado. Lo mismo que no puede ampararse la legítima defensa, pues como se ve, es el jugador de Peñarol, el que se dirigió hacia M..., acercándose de atrás y tomando por la espalda, lo que ocasionó la reacción de este. Y que culminara con el enfrentamiento entre ambos cuadros.

Sin perjuicio de ello, todos los jugadores de Peñarol, fueron contestes en afirmar las provocaciones previas efectuadas por el cuadro contrario que obviamente se valorará en la etapa procesal oportuna.

2) El artículo mencionado establece que el Juez impondrá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, agregando además a criterio del Juez, sin perjuicio de las penas correspondientes para el delito imputado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta también el derecho al trabajo de los encausados y la salvedad de la norma en cuanto a que otorga al magistrado un margen de discrecionalidad, la medida cautelar solicitada por la Fiscalía, será amparada pero con la salvedad que se permitirá a...

(4)

encausados concurrir al evento deportivo cuando estos sean participantes como jugadores del C. A. Peñarol o de la selección Uruguaya. Lo que deberá comunicarse a los efectos de su contralor por parte de las autoridades competentes.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18,60, 323 bis del C.P.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de L. C. H. P., H. M. M. C. y N. M. N., como autores de un delito de Riña en ocasión deportiva imponiendo como medida sustitutiva la prohibición de concurrir a espectáculos públicos deportivos por 2 meses, con la sola salvedad en la que los encausados sean participantes como jugadores del C. A. Peñarol o de la Selección Uruguaya, comunicándose.

2) Déjese constancia de hallarse los encausados a disposición de esta Sede.

3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales de los encausados, oficiándose a sus efectos.-

4) Téngase por letrado patrocinante a la Defensa propuesta.

5) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6) Notifíquese y en su caso relacionese.

7) Fórmese el presumario solicitado por la fiscalía a fin de continuar la indagatoria oportunamente iniciada, caratúlese y oficiése a Red Pagos para que informe de acuerdo a lo peticionado por la Dirección General de

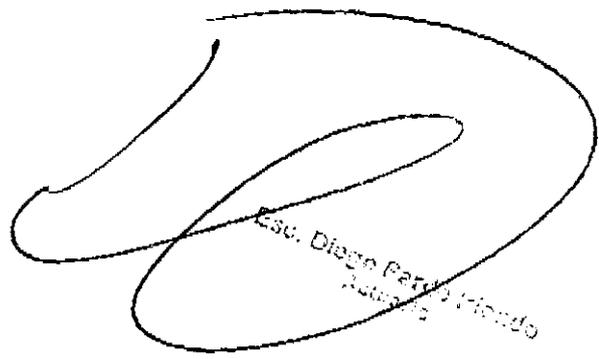
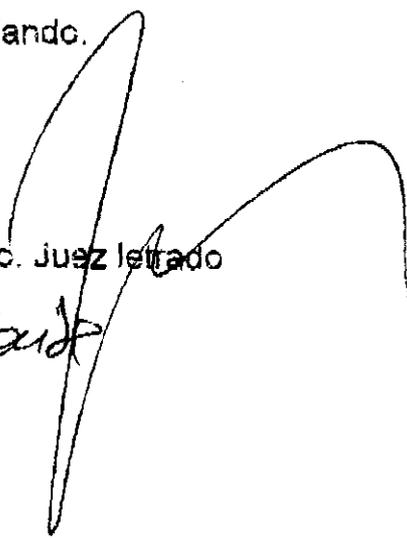
Z

Información e Inteligencia.

8) Disponese la detencion y conduccion del ciudadano F [redacted] M [redacted] en caso que ingrese al pais, oficiando.

Dra. Julia Staricco. Juez letrado

*Staricco*



Esq. Diego Parra  
[redacted]